

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### R. C. del S. 289

27 de agosto de 2018

Presentado por el señor *Nazario Quiñones*

*Referido a la Comisión de Gobierno*

#### RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, a transferir al Centro Cuidado Amor por el valor nominal de un dólar (\$1), el predio de terreno en desuso y la Escuela Sinforoso Aponte propiedad del Gobierno de Puerto Rico, ubicada en el Barrio Quebradillas de Barranquitas; y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Capítulo 5 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico en cuanto a la disposición de la propiedad inmueble perteneciente a sus agencias, corporaciones e instrumentalidades. Esto con el propósito de “establecer un marco jurídico que facilite mover el mercado de bienes raíces estatales y les dé certeza a las transacciones de estos activos”.

Esta Administración ha establecido política pública sobre las propiedades en desuso que pueden ser utilizadas por entidades sin fines de lucro, municipios, entre otras, para propósitos sociales que esboza la propia Ley 26-2017. Ejemplo de ello, es la Orden Ejecutiva 2017-032 y el “Reglamento Especial para la Evaluación y Arrendamiento de Planteles Escolares en Desuso con Propuestas No Solicitadas”, Reglamento Núm. 8980 del 2 de agosto de 2017, creado por el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes

Inmuebles, para establecer los parámetros mediante los cuales las escuelas que están en desuso pueden ser transferidas a las referidas entidades. En fin, el propio Estado ha reconocido que existen circunstancias donde no es necesario o conveniente la venta de propiedades y que procede otro tipo de arreglo para determinada propiedad como sucede con los arrendamientos de planteles escolares en desuso.

Lo que motiva la presente Resolución Conjunta es el predio de terreno ubicado en el barrio Quebradillas de Barranquitas. Dicho predio, ha sido identificado por el Centro Cuidado Amor como idóneo para ser utilizado en un proyecto de enfoque remedial en destrezas socioemocionales y de función ejecutiva, comunicación, habla/lenguaje social y destrezas visoperceptuales para el apoyo temprano de las habilidades de lectoescritura en niños con necesidades especiales, entre otros. Actualmente el centro no cuenta con los recursos para comprar la propiedad a su dueño.

Esta Asamblea Legislativa entiende que cónsono con la política pública adoptada mediante la Ley 26-2017 y las determinaciones de la Rama Ejecutiva en asuntos como los planteles escolares en desuso, en el balance de los intereses entre los ingresos que pudiera obtener el Estado por un predio de terreno de poca extensión y el bienestar de todos los residentes de nuestra isla, los recursos públicos rendirán más beneficios mediante una transferencia de la propiedad objeto de esta Resolución Conjunta a la entidad, para que el mismo sea utilizado en beneficio de la comunidad.

**RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1 Sección 1.- Se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles,
- 2 creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de
- 3 Cumplimiento con el Plan Fiscal”, a transferir al Centro Cuidado de Amor por el
- 4 valor nominal de un dólar (\$1), el predio de terreno en desuso y la Escuela

1 Sinforonso Aponte propiedad del Gobierno de Puerto Rico, ubicado en el barrio  
2 Quebradillas de Barranquitas; y para otros fines relacionados.

3 Sección 2.- El Comité deberá cumplir con lo ordenado en la Sección 1 de esta  
4 Resolución Conjunta dentro de un término no mayor de noventa (90) días contados a  
5 partir de la aprobación de esta Resolución.

6 Sección 3.- El Centro Cuidado Amor podrá utilizar la estructura para  
7 cualquier fin público, por si o en mediante acuerdo con cualquier otra entidad  
8 pública o privada.

9 Sección 4.- Esta Resolución Conjunta se interpretará de tal manera para hacerla  
10 válida, en la medida que sea factible, de acuerdo a la Constitución de Puerto Rico y  
11 la Constitución de Estados Unidos de América. Si cualquier cláusula, párrafo,  
12 subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,  
13 capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución Conjunta fuera anulada o  
14 declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no  
15 afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Resolución. El efecto de  
16 dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra,  
17 letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o  
18 parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la  
19 aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo,  
20 subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,  
21 capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución fuera invalidada o declarada  
22 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará

1 ni invalidará la aplicación del remanente de esta Resolución a aquellas personas o  
2 circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e  
3 inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las  
4 disposiciones y la aplicación de esta Resolución en la mayor medida posible, aunque  
5 se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus  
6 partes, o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a  
7 alguna persona o circunstancia.

8 Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después  
9 de su aprobación